

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada por segunda vez, dentro del término por la parte actora.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN - 186
2021-00049-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, incoada a través de apoderada judicial por el señor JAVIER HERNANDO RESTREPO MORALES en contra de la señora GÉNESIS AURORA GONZÁLEZ LÓPEZ representante legal del menor SANTIAGO EDUARDO RESTREPO GONZÁLEZ, por reunir ahora si, los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial por el señor JAVIER HERNANDO RESTREPO MORALES en contra de la señora GÉNESIS AURORA GONZÁLEZ LÓPEZ representante legal del menor SANTIAGO EDUARDO RESTREPO GONZÁLEZ.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado a la señora GÉNESIS AURORA GONZÁLEZ LÓPEZ en calidad de demandada para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio y la dirección actual de la señora GÉNESIS AURORA GONZÁLEZ LÓPEZ, procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del artículo 293 ídem, complementado en lo pertinente por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose registrar la actuación de emplazamiento en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a la demandada. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

Quinto: Oficiar a la COMISARIA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, Dra. JANY KATERINE RAMIREZ BOTELLO, para que informe al Despacho la ubicación exacta del menor SANTIAGO EDUARDO RESTREPO GONZÁLEZ, como autoridad administrativa en favor de quien se encuentra adelantando proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Sexto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA (C.C.1.010.214.822 y T.P. 286.933 del C.S.J), para que actúe en este trámite como apoderada de confianza, en virtud del poder conferido (fls.5 y 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario